



AVISO

La Suscrita Asistente Administrativa del Grupo de Asuntos Laborales, SST de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

HACE SABER

Que mediante la RESOLUCIÓN No. DESAJPOR24-1526 del 24 de septiembre de 2024, se ordenó a las Áreas de Talento Humano y Financiera de esta Dirección Ejecutiva Seccional, que conforme a la parte motiva de esta Resolución, Ordenar a las áreas de la Talento Humano y financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto (Nariño), para que conforme a la parte motiva de esta Resolución, proceda a descontarle a la Doctora MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.981.400, y en aplicación al artículo 69 del CPACA procede a notificar este acto administrativo e inserta la parte resolutive así:

*" RESOLUCION No. DESAJPOR24-1526
24 de septiembre de 2024*

"Por medio de la cual se ordena el reintegro de lo cancelado por una incapacidad médica de origen común"

El Director Ejecutivo Seccional De Administración Judicial De Popayán - Cauca, en uso de sus facultades legales y,

RESUELVE:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar que la servidora MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.981.400, adeuda a la Nación- Rama Judicial la suma CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.242.341), por concepto de las incapacidades que le fueron sufragadas, por el término de quince (15) días comprendidos entre el seis (06) de julio de 2022 al veinte (20) de julio de 2022 y por tres (03) días comprendidos entre el veintisiete (27) de julio de 2022 al veintinueve (29) de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar a las áreas de la Talento Humano y financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto (Nariño), para que conforme a la parte motiva de esta Resolución, proceda a descontarle a la Doctora MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.981.400, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.242.341), por concepto de las incapacidades que le fueron sufragadas, por el término de quince (15) días comprendidos entre el seis (06) de julio de 2022 al veinte (20) de julio de 2022 y por tres (03) días comprendidos entre el veintisiete (27) de julio de 2022 al veintinueve (29) de julio de 2022, fechas en las cuales laboró en esta Seccional.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez autorizado el descuento en nómina y se encuentre en firme el presente acto administrativo, se proceda por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto (Nariño), realizar el giro a favor de esta Seccional, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.242.341).



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Popayán – Cauca

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución conforme lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, que podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, ante esta Dirección Ejecutiva Seccional, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.”

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024, EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN EN LA CALLE 3 NO. 3-31 PALACIO NACIONAL “FRANCISCO DE PAULA SANTANDER” Y EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN EN LA CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL “FRANCISCO DE PAULA SANTANDER”, HOY VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

DIANA ISABEL BONILLA VALENCIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN - EN POPAYÁN A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 5:00 P. M.

DIANA ISABEL BONILLA VALENCIA



RESOLUCION No. DESAJPOR24-1526
24 de septiembre de 2024

“Por medio de la cual se ordena el reintegro de lo cancelado por una incapacidad médica de origen común”

El Director Ejecutivo Seccional De Administración Judicial De Popayán - Cauca, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Servidora Martha Andrea Calvache Rúales, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.981.400, quien desempeña el cargo de Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto (Nariño), allegó certificados de Incapacidad Médica otorgadas por Famisanar EPS, por el término de quince (15) días comprendidos entre el seis (06) de julio de 2022 al veinte (20) de julio de 2022 y por tres (03) días comprendidos entre el veintisiete (27) de julio de 2022 al veintinueve (29) de julio de 2022, período durante el cual laboró en un Despacho Judicial de la ciudad de Popayán – Cauca, razón por la cual, esta Dirección Ejecutiva Seccional, se permite iniciar el recaudo de las incapacidades, las cuales se mencionan a continuación.

Que mediante oficios No. DESAJPOO24-533 del 24 de abril de 2024, DESAJPOO24-616 del 09 de mayo de 2024 y DESAJPOO24-963 del 24 de julio de 2024, se le informó que en el marco de la gestión de recobro adelantada ante Famisanar EPS, por las incapacidades que le fueron generadas por el término de quince (15) días comprendidos entre el seis (06) de julio de 2022 al veinte (20) de julio de 2022 y por tres (03) días comprendidos entre el veintisiete (27) de julio de 2022 al veintinueve (29) de julio de 2022; la EPS, se abstuvo de realizar la transcripción de la misma, argumentado al efecto que: *“No registra autorización de la atención por parte de la EPS para la IPS que generó la incapacidad”, “no registra Autorización de Servicio para la fecha de inicio de la incapacidad. Debe aportar los documentos que soportan la atención, en caso contrario la incapacidad quedara negada por ser un servicio médico no autorizado”,* motivo por el que se le otorgó diez (10), cinco (05), y cinco (05) días de plazo posteriores a la recepción de cada comunicado a efectos de que adelantará lo propio ante la referida EPS, so pena de realizar el descuento por nómina.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los MEMORANDOS DEAJRH16-5786 del 05 de agosto de 2016 y DEAJRHM21-199 del 26 de febrero 2021, el cual detalla que en el evento que las incapacidades presentadas por los Servidores Judiciales sean expedidas por instituciones prestadoras de salud y/o médicos no adscritos a la EPS a la cual se encuentra afiliado, es obligación del Servidor solicitar la transcripción de la incapacidad directamente ante su EPS.

Así mismo se dispuso:

“(…) En el evento que las diferentes EPS, no realicen el reconocimiento del auxilio económico de incapacidades por culpa atribuible a los servidores judiciales a quienes se les haya cancelado el mismo, se procederá a descontarlo por nómina”

La servidora Martha Andrea Calvache Rúales, mediante correo electrónico del 17 de junio de 2024 elevó solicitud en los siguientes términos: *“De manera comedida solicito se me conceda un plazo para presentarme a la Dirección Seccional Cauca o se me ofrezca alternativas de solución, en razón a que hasta la fecha no cuento con respuesta favorable, por lo que iniciare acciones legales a que haya lugar en contra de FAMISAR EPS”.* Así mismo, el 21 de mayo de 2024, allegó solicitud que sustentó en el sentido de requerir que se suspenda el trámite de expedición del acto administrativo que ordena el reintegro en nómina, hasta que se resuelva el caso con la EPS FAMISANR. Esto se debe a que se le

atribuye una supuesta "*culpa*", un hecho que no está comprobado, manifestado que ha actuado de acuerdo con la ley, la Constitución y la jurisprudencia, al solicitar la transcripción de las incapacidades para justificar la ausencia, presentando la documentación correspondiente, como las incapacidades y la historia clínica. También habiendo cumplido con todos los requerimientos que se le han hecho.

Que, mediante oficio del 16 de agosto de 2024, en respuesta al oficio DESAJPOO24-963 del 24 de julio de 2024, la servidora indicó que, a través de un derecho de petición fechado el 21 de mayo de 2024, solicitó a la EPS FAMISANAR la transcripción de las incapacidades médicas otorgadas para los periodos del 6 al 20 de julio de 2022 y del 27 al 29 de julio de 2022. Que el 7 de junio de 2024, FAMISANAR EPS respondió a esta solicitud, informando que las incapacidades a su nombre se encontraban en estado de "*negadas*". En relación a la incapacidad No. 009943385, la EPS señaló que no había registro de autorización de servicio para la fecha de inicio, y respecto a la No. 009943370, mencionó que no cumplía con los requisitos establecidos en la Resolución 226 de 1998 para la transcripción de certificados.

Indicó que, no obstante, las incapacidades fueron entregadas a EPS FAMISANAR el mismo día en que se generaron, es decir, el 6 y 27 de julio de 2022, con el objetivo de que se procediera con su transcripción. A pesar de esto, han pasado más de dos años sin que la servidora haya recibido información sobre las inconsistencias o errores en el proceso de transcripción. Además, ha seguido todos los procedimientos necesarios para cumplir con las transcripciones de las incapacidades, sin obtener solución. Ante esta situación, se ha visto obligada a recurrir a la acción de tutela para proteger sus derechos fundamentales y obtener una solución oportuna, evitando así que se comprometan sus ingresos y su mínimo vital.

Que a pesar de la gestión adelantada por la servidora, la EPS Famisanar, continúa en mora en el pago de las incapacidades que le fueron generadas por el término de quince (15) días comprendidos entre el seis (06) de julio de 2022 al veinte (20) de julio de 2022 y por tres (03) días comprendidos entre el veintisiete (27) de julio de 2022 al veintinueve (29) de julio de 2022, por lo que en aras de proteger los recursos públicos asignados a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y ante el no cumplimiento de la Normatividad citada anteriormente, se procederá a ordenar el reintegro por nómina de dichos valores a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar que la servidora MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.981.400, adeuda a la Nación-Rama Judicial la suma CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.242.341), por concepto de las incapacidades que le fueron sufragadas, por el término de quince (15) días comprendidos entre el seis (06) de julio de 2022 al veinte (20) de julio de 2022 y por tres (03) días comprendidos entre el veintisiete (27) de julio de 2022 al veintinueve (29) de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar a las áreas de la Talento Humano y financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto (Nariño), para que conforme a la parte motiva de esta Resolución, proceda a descontarle a la Doctora MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.981.400, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.242.341), por concepto de las incapacidades que le fueron sufragadas, por el término de quince (15) días comprendidos entre el seis (06) de julio de 2022 al veinte (20) de julio de 2022 y por tres (03) días comprendidos entre el veintisiete (27) de julio de 2022 al veintinueve (29) de julio de 2022, fechas en las cuales laboró en esta Seccional.

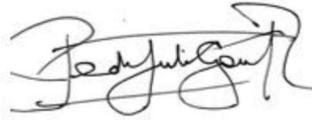
ARTÍCULO TERCERO: Una vez autorizado el descuento en nómina y se encuentre en firme el presente acto administrativo, se proceda por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto (Nariño), realizar el giro a favor de esta Seccional, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.242.341).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución conforme lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, que podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, ante esta Dirección Ejecutiva Seccional, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2024).



PEDRO JULIO GOMEZ RODRIGUEZ

Elaboró: ASalazarC
Revisó: PValverdeV.
Aprobó: AGalvisP